



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068 -2018-AMPI

Ica, 06 FEB 2018

Visto: El Expediente Administrativo con el Código de Registro N° 7369-2017-GDESC-MPI, a través del cual la administrada Maritza Vilma Miranda Toledano, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3275-2017-GDESC-MPI, de fecha 30 de octubre de 2017, notificada a la apelante el día 03 de noviembre de 2017; el Informe N° 720-2017-GDESC-MPI, y, el Informe Legal N° 004-2018-MAMB-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

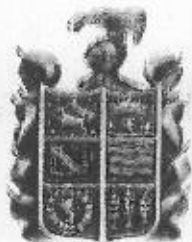
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el artículo 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, de la revisión del expediente, se tiene que la administrada Maritza Vilma Miranda Toledano, con fecha 08/09/2017 presenta descargo de la Notificación Administrativa N° 02364, de fecha 04 de setiembre de 2017, la misma que le impuso la Policía Municipal, por no exhibir en lugar visible el original del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil. Dicha administrada solicita se deje sin efecto la referida notificación administrativa, por cuanto el 05/09/2017, la Sub Gerencia de Defensa Civil le hizo entrega del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 0486, con vigencia indeterminada, el cual indica fue expedido el 26/09/2017; señalando que a raíz de la notificación de Infracción se quejó y ese mismo día 05/09/2017 le entregaron el referido certificado, el cual ya habría requerido en varias oportunidades, pero que le manifestaban que no lo encontraban.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2782-2017-GDESC-MPI, de fecha 02 de octubre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, resuelve declarar infundado el descargo planteado por Maritza Vilma Miranda Toledano y, en consecuencia, confirma en todos sus extremos la Notificación Administrativa N° 02364, por lo que deberá de cumplir con la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 607.50, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, y, asimismo, concede el beneficio del descuento del 50% del valor total de la multa. Entre otras consideraciones que sustentan la referida resolución, se señaló que el último párrafo del artículo 29° del RASA antes aludido, indica que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas; por lo que la Policía Municipal ha actuado de acuerdo a sus funciones y atribuciones, ya que al momento de la inspección municipal (04/09/2017) la administrada no exhibía en lugar visible el original del Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Defensa Civil.

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2782-2017-GDESC-MPI, adjuntando como prueba nueva dos fotos en donde se apreciaría que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en Edificaciones N° 0486, de fecha 26/09/2016, si se encontraba exhibido en un lugar visible dentro del establecimiento comercial, al momento de la verificación realizada el día 04/09/17 por la Policía Municipal, lo cual no habría sido considerado por la agente municipal por un cruce de palabras y conducta prepotente.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3275-2017-GDESC-MPI, emitida el 30 de octubre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada y, consecuentemente, confirmó en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 2782-2017-GDESC-MPI, habiéndose señalado que el acto administrativo materia de impugnación ha sido de manera correcta y adecuada a las normas legales y que la impugnante no ha cumplido con presentar pruebas que resulten instrumental, contundente y suficiente que enerve de manera objetiva las imputaciones perpetradas.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3275-2017-GDESC-MPI, amparada en el artículo 209° de la Ley N° 27444, solicitando se declare nula la apelada, en razón a que no se habría valorado, ni compulsado de manera correcta sus medios probatorios, tales como la copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0486, de 26 de setiembre de 2016, así como dos fotos donde se aprecia que dicho certificado se encontraba exhibido en un lugar visible en el establecimiento al momento de la inspección; así como tampoco se ha tomado en cuenta la actitud y comportamiento prepotente de la agente municipal, a quien por llamarle la atención, le puso la papeleta de infracción que nunca cometió; agregando que no se le debe proteger a la referida agente, por ser trabajadora de entidad municipal, ni tampoco creer todo lo que ha realizado.

Que, mediante Informe N° 720-2017-GDESC-MPI, de fecha 24 de noviembre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia Municipal los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 3275-2017-GDESC-MPI, para que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de Ley.

Que, de la revisión del Recurso de Apelación, se tiene que cumple con lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, toda vez que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y se ha dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el recurso cumple los requisitos que se encuentran descritos en el artículo 211° del aludido texto legal, ya que se ha señalado el acto del que se recurre, como es la Resolución Gerencial N° 3275-2017-GDESC-MPI, y además cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la citada norma legal. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° del citado texto legal, se tiene que el recurso impugnatorio de fecha 21 de noviembre de 2017, ha sido interpuesto dentro del término de 15 días, al haber sido notificada la recurrida el 03 de noviembre de 2017, por lo que procede su evaluación y examen conforme a ley.

Que, la administrada Maritza Vilma Miranda Toledano, en el segundo y tercer fundamento de hecho de su recurso impugnatorio, ha señalado que el inferior en grado no ha realizado una valoración y compulsación de los medios de prueba que ha ofrecido, como son la copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0486, de 26/09/2016, así como dos fotografías, con las cuales señala demostrar que el referido certificado se encontraba exhibido en un lugar visible en el establecimiento al momento de la inspección, por lo que no habría cometido ninguna infracción; no obstante, en la cuestionada Resolución Gerencial, se ha considerado correctamente que la impugnante no ha presentado pruebas instrumentales, contundentes y suficientes que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas, por lo que la Resolución Gerencial N° 2782-2017-GDESC-MPI, ha sido impuesta de manera correcta.

Que, a lo señalado, se debe agregar que la Notificación de Infracción N° 02364, que se le impuso a la administrada, se realizó el día **04 de setiembre de 2017**, ante lo cual la administrada, en el tercer fundamento de hecho de su descargo de fecha 08 de setiembre de 2017, señaló



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expresamente que "a raíz de la notificación de infracción hice la queja y en ese mismo 05 de Setiembre de 2017 me hicieron entrega de documentos"; de lo cual se colige que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0486, recién le fue entregado por la Sub Gerencia de Defensa Civil el 05 de setiembre de 2017; es decir, al día siguiente de que se realizó la Notificación de Infracción. En tal sentido, resulta inverosímil que las fotografías adjuntadas puedan demostrar que el referido certificado se encontraba en el establecimiento de la administrada al momento de la inspección que se realizó el día 04 de setiembre de 2017; siendo que, por ello, el recurso de apelación debe ser desestimado, máxime cuando del artículo 161° de la Ley N° 27444, se desprende que quien alega hechos que configuren una pretensión, debe de probarlos de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables.

Que, asimismo, debe considerarse que las ordenanzas municipales son de obligatorio cumplimiento, por tener rango de ley, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. Además, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; siendo que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, dentro de este contexto, tenemos que el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013, señala que la regularización o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones a imponer. Ante ello, se puede colegir que la Notificación de la Infracción N° 2364, impuesta a la administrada el 04 de setiembre de 2017, se ha realizado conforme a ley y a la normatividad emitida por esta Entidad Municipal, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmarse en todos sus extremos la resolución gerencial recurrida, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración que la administrada interpuso contra la Resolución Gerencial N° 2782-2017-GDESC-MPI, mediante la cual se declaró infundado su contra la Notificación Administrativa N° 02364; por lo que la administrada deberá de cumplir con la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 607.50, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; con el beneficio concedido del descuento del 50% del valor total de la multa.

Que, finalmente, respecto a la alegación de la administrada, sobre que no se ha tomado en cuenta la actitud y comportamiento prepotente de la agente municipal, a quien por llamarle la atención, le puso la papeleta de infracción que nunca cometió; y, que no se le debe proteger a la referida agente, por ser trabajadora de entidad municipal, ni tampoco creer todo lo que ha realizado; corresponde señalar que el acápite 1.2.2 del numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444, señala expresamente que no son actos administrativos los comportamientos y actividades materiales de las entidades. En tal sentido carece de objeto pronunciarse al respecto, máxime cuando la Policía Municipal ha actuado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 012-2013, habiendo indicado que al momento de la inspección municipal, realizada el 04 de setiembre de 2017, la administrada no exhibía en un lugar visible el original del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0486, el cual según la administrada recién le fue entregado el día 05 de setiembre de 2017, por parte de la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos; y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al Informe Legal N° 004-2018-MAMB-GAJ-MPI; y, a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Maritza Vilma Miranda Toledano, contra la Resolución Gerencial N° 3275-2017-GDESC-MPI, de fecha el 30 de octubre de 2017; consecuentemente, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 068-19 Fecha: 06 FEB 2018

Entidad: Infernetes

Señor (a)

Es grato remitirlo para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 068-19 de fecha 06 FEB 2018

atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI